

Oficio No. CONAMER/19/4355

Asunto: Se notifica cumplimiento de Acuerdo de Calidad Regulatoria "**Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía abroga la resolución RES/151/2016 y expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General que contienen los Criterios de Eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, Seguridad y Sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional: Código de Red.**"

Ref. 65/0011/220719

Ciudad de México, 1 de agosto de 2019

C. Edgar López Satow

Comisionado para realizar las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva en términos del Acuerdo A/018/2019 del Órgano de Gobierno.

Comisión Reguladora de Energía

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía abroga la resolución RES/151/2016 y expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General que contienen los Criterios de Eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, Seguridad y Sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional: Código de Red**, y a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) el 20 de julio de 2019 a través del portal electrónico, y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el día 22 de julio de 2019, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Al respecto, con fundamento en los Artículos Tercero, y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017, la CRE indicó en el formulario del AIR dentro del apartado relativo a la Calidad Regulatoria los supuestos previstos en las fracciones II y V del Artículo Tercero del Acuerdo Presidencial, los que establecen, en el primer caso, que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por



SE
CONAMER
ACUSE

2019 AGO -5 AM 11:27

Sin Anexo

el Titular del Ejecutivo Federal), y en el segundo supuesto que el instrumento represente beneficios notoriamente superiores a sus costos en términos de competitividad.

I. *Calidad Regulatoria*

Con base en lo anterior, y con la finalidad de atender los supuestos aludidos, la CRE incluyó en el formulario del AIR el planteamiento siguiente:

“El documento titulado “Criterios de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad (Código de Red)” que se somete al proceso de mejora regulatoria de conformidad con el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) es un instrumento que se deriva de una obligación específica contenida en la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) publicada el 11 de agosto de 2014, la cual prevé que la Comisión Reguladora de Energía (la CRE) con fundamento en el Artículo 12, fracción XXXVII de la LIE tiene la facultad para: “Expedir y aplicar la regulación necesaria en materia de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional”. Asimismo, en los párrafos segundo y tercero del artículo 132 de la LIE, establecen que: “La CRE expedirá y aplicará la regulación necesaria en materia de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional. La CRE regulará, supervisará y ejecutará el proceso de estandarización y normalización de las obligaciones en materia de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.”

Al respecto, y relativo a la fracción II del Artículo Tercero del Acuerdo Presidencial, este Órgano Desconcentrado considera atendido el supuesto aludido; debido a que confirmó la atribución que el contenido del artículo 12, fracción XXXVII de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) le otorga a la CRE para expedir y aplicar la regulación en materia de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, la CONAMER advirtió que esa Comisión indica que el tema de la propuesta regulatoria lo somete al procedimiento de mejora regulatoria en apego al Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no obstante es necesario precisar que ese apartado quedó abrogado y sin efectos a partir de la emisión de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR) publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.

Por lo que respecta a la fracción V, del Artículo Tercero, relativo a que el instrumento representa beneficios notoriamente superiores a sus costos en términos de competitividad, se informa que la CONAMER llevará a cabo el análisis correspondiente como parte del procedimiento de mejora regulatoria, ello sin perjuicio de la aceptación de cumplimiento del



supuesto de la fracción II del artículo Tercero del Acuerdo Presidencial que como ya se indicó fue atendido por la CRE.

II. *Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.*

En relación al cumplimiento del artículo 78² de la LGMR, y el artículo Quinto³ del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la CRE presentó la siguiente propuesta:

“a) Se realizarán las acciones necesarias para derogar el trámite “Solicitud de permiso para llevar a cabo las actividades reguladas en materia de petróleo, petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos; modalidad F:

Solicitud de Permiso de Distribución por Medios Distintos a Ducto de Petrolíferos” inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios con homoclave CRE-16-011-F.

*En este sentido, la derogación del trámite representará una reducción de costos de cumplimiento equivalente a un monto de **\$11,312.12** pesos de carga liberada, monto obtenido con base en el modelo de conteo estándar elaborado por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), como se muestra en el archivo denominado “Costeo simplificación y derogación trámites.xlsx”, adjunto al presente.*

b) Se realizarán las acciones necesarias para derogar el trámite “Solicitud de permiso de generación de energía eléctrica” inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios con homoclave CRE-15-022.

*En este sentido, la derogación del trámite representará una reducción de costos de cumplimiento equivalente a un monto de **\$83,156,782.93 pesos** de carga liberada, monto obtenido con base en el modelo de conteo estándar elaborado por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), como se muestra en el archivo denominado “Costeo simplificación y derogación trámites.xlsx”, adjunto al presente.”*

² Artículo 78. Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado...”

³ Artículo Quinto. Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, que las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogan o derogan y que se refieren a la misma materia o sector económico regulado...”

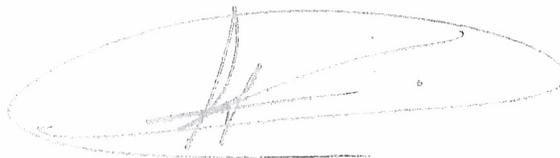
En ese contexto, y con la finalidad de sustentar la simplificación regulatoria propuesta la CRE incluyó en el formulario del AIR un documento denominado “ANEXO-*AcuerdoPresidencial.pdf*” en el que desglosa la carga administrativa que representan los trámites propuestos para su eliminación, basada en elementos como su frecuencia anual, requisitos, plazos, y unidades económicas involucradas en su gestión, en este sentido la CONAMER considera que los elementos involucrados en el análisis serían adecuados para el cumplimiento de los preceptos jurídicos en materia de mejora regulatoria ya señalados; no obstante, advirtió que el trámite “*Solicitud de Permiso de Distribución por Medios Distintos a Ducto de Petrolíferos*” inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) con homoclave CRE-16-011-F, fue dado de baja a petición de esa Comisión mediante oficio SE-300/45991/2019 remitido a la CONAMER el 13 de mayo de 2019, el cual fue atendido mediante el oficio CONAMER/19/2395 notificado a la CRE el 22 de mayo del año en curso.

Por lo anterior, este Órgano Desconcentrado solicita a la CRE se pronuncie sobre la observación arriba indicada, y realice los cambios que considere necesarios tanto en el documento que sustenta el requerimiento de simplificación regulatoria como el contenido de la propuesta regulatoria.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el anteproyecto y su AIR correspondiente quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la LGMR, y los Artículos 25, fracción II, 26, 27, y Artículos Transitorios Séptimo y Décimo, de ese precepto legal; así como en los artículos Primero, fracción IV, y Segundo del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.*

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



GILBERTO LEPE SAENZ

Director de Manifestaciones de Impacto Regulatorio